

## RESOLUCIÓN No. 00912

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **LEONARDO FERNÁNDEZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.272.850, en calidad de autorizado de los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con **NIT. 830.132.280-3**, con personería jurídica inscrita en la Alcaldía Local de Suba el 25 de marzo de 2019, mediante radicado **No. 2018ER156401 del 05 de julio de 2018**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener permiso de vertimientos al suelo por campo de infiltración, para el predio ubicado en la Carrera 68 No. 175 – 40 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 01133 del 06 de marzo de 2020**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con **NIT. 830.132.280-3**, obrando como autorizado de este el señor **LEONARDO FERNÁNDEZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.272.850, para el predio ubicado en la Carrera 68 No. 175 – 40 de la Localidad de Suba de esta Ciudad,

### **RESOLUCIÓN No. 00912**

Que el precitado Acto Administrativo se notificó electrónicamente el día 24 de abril del 2020, y se publicó en el boletín legal de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 26 de marzo del 2021.

Que **CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con **NIT. 830.132.280-3**, a través de los radicados No. **2018ER68558 del 03 de abril de 2018, 2018ER90294 del 24 de abril de 2018, 2018ER251916 del 26 de octubre de 2018, 2019ER297848 del 20 de diciembre de 2019**, allegó información complementaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados citados anteriormente con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10338 del 02 de diciembre del 2020 (2020IE218022)**.

Que verificado el Certificado de Propiedad Horizontal expedido por la Alcaldía Local de Suba se evidencia que el presentante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL - PROPIEDAD HORIZONTAL** es la señora **JUDIT CRUZ HIDALGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52113982.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00676 del 30 de marzo del 2021 (2021EE57630)**, declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que el **Auto No. 00676 del 30 de marzo del 2021** fue comunicado al **CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL - PROPIEDAD HORIZONTAL** mediante **Radicado No. 2021EE28028 de 31 de marzo de 2021** y publicado en el boletín legal de la Secretaria Distrital de Ambiente el 8 de abril de 2021.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 17 de noviembre del 2020, al predio ubicado en la Carrera 68 No. 175 – 40 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. **2018ER156401 del 05 de julio de 2018, 2018ER68558 del 03 de abril de 2018, 2018ER90294 del 24 de abril de 2018, 2018ER251916 del 26 de octubre de 2018, 2019ER297848 del 20 de diciembre de 2019**, en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10338 del 02 de diciembre del 2020 (2020IE218022)**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

### **1. OBJETIVO**

**RESOLUCIÓN No. 00912**

*Evaluar la documentación presentada por el usuario CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL en relación con el trámite de permiso de vertimientos, y así mismo, evaluar mediante visita técnica la correspondencia de la información radicada y la viabilidad de otorgar el permiso de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y con los requisitos establecidos en esta para tal fin.*

(...)

**4.4 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

Evaluación de Permiso de			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACION	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2018ER156401 del 05/07/2018 2019ER297848 del 20/12/2019	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos firmado por el señor Leonardo Fernández, quien inicio el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, el cual fue retomado por la señora Judit Cruz Hidalgo con C.c. 52113982 (Administradora actual del conjunto y autorizada mediante poderes anexos al radicado 2019ER297848 del 20/12/2019.	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2018ER156401 del 05/07/2018 2019ER297848 del 20/12/2019	El trámite se realiza a nombre del conjunto residencial Teruel, el cual cuenta con personería jurídica expedida por la Alcaldía Local de Suba (23/04/2019)	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	2019ER297848 del 20/12/2019	La solicitud se realiza a nombre del Conjunto Residencial Teruel, el cual cuenta con certificado de personería jurídica expedido por la Alcaldía Local de Suba, por lo cual no se requiere la presentación de este requisito; sin embargo, la administradora del conjunto, remite las respectivas autorizaciones de los propietarios de las viviendas que componen el conjunto.  Propietarios y firmantes de la autorización casa No. 1: Gloria Cardozo Corchuelo C.c. 39775537 y Gustavo Puyo Vasco C.c. 71577294  Propietario y firmante de la autorización casa No. 2: Leonardo Fernández Jiménez C.c. 1015482046 Propietarios y firmantes de la autorización casa No. 3: Carolina Luque Peñalosa C.c. 39561167 y German Naranjo Trujillo C.c. 79151278  Propietario y firmante de la autorización casa No. 4: Aleyda Rocío Ramírez Zarate C.c. 51876119	Si

**RESOLUCIÓN No. 00912**

		<b>Persona autorizada (apoderado):</b> Judit Cruz Hidalgo <b>C.c.:</b> 52.113.982	
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	2019ER297848 del 20/12/2019	El Conjunto Residencial Teruel cuenta con certificado de personería jurídica expedido por la Alcaldía Local de Suba. Fecha del certificado: 23/04/2019.	Si

**RESOLUCIÓN No. 00912**

Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No aplica	La solicitud se realiza a nombre del conjunto residencial Teruel, el cual cuenta con personería jurídica, por lo tanto, no es necesario el cumplimiento de este requisito.	No aplica
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2018ER156401 del 05/07/2018	El usuario remitió el certificado de Tradición y Libertad para cada uno de los predios, en los cuales se registra la siguiente información:  1. CA 1- No. Matrícula 50N-20332642 – titular real del dominio Gloria Cardozo Corchuelo C.c. 39775537 y Gustavo Puyo Vasco C.c. 71577294. 2. CA 2 - No. Matrícula 50N-20332643 – titular real del dominio Leonardo Fernández Jiménez C.c. 1015482046. 3. CA 3 - No. Matrícula 50N-20332644 – titular real del dominio Carolina Luque Peñalosa C.c. 39561167 y German Naranjo Trujillo C.c. 79151278. 4. CA 4 - No. Matrícula 50N-20332645 – titular real del dominio Aleyda Rocío Ramírez Zarate C.c. 51876119.  La información se corroboró a través de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC bajo la consulta realizada el 12/11/2020.	Si
Costo del proyecto, obra o actividad	2018ER156401 del 05/07/2018	El usuario informa en el formulario de solicitud y los costos del proyecto que, el precio total del proyecto tiene un valor de: Tres mil seiscientos nueve millones quinientos veintiocho mil pesos ( <b>\$ 3,609,528,000.00</b> ).	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2018ER156401 del 05/07/2018	El usuario informa mediante la documentación remitida que, la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAB-ESP lo cual fue corroborado en la visita técnica realizada el 17/11/2020.	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	2018ER156401 del 05/07/2018	En la información remitida por el usuario, este manifiesta que las aguas residuales domésticas provienen de baños, lavandería y cocina. Corroborado en la visita técnica realizada el 17/11/2020 en la cual se adicionó: lavado general.	Si

**RESOLUCIÓN No. 00912**

Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2018ER156401 del 05/07/2018	El usuario remite planos "hidrosanitarios" ilustrando la composición del sistema de tratamiento de aguas (trampas de grasas, cajas de inspección y pozo séptico) hasta el área de disposición o descarga de las ARD, sin embargo, en este no se ilustra la trampa de grasas de la portería y la red de aguas lluvias, no obstante, no se considera una inconsistencia relevante dado que la información se complementó en la visita técnica realizada el 17/11/20.	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2018ER156401 del 05/07/2018	El usuario informa que la descarga se realiza al suelo, específicamente sobre el campo de infiltración ubicado en la parte posterior de la vivienda No. 1, lo cual fue corroborado en la visita técnica realizada el 17/11/20	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2018ER156401 del 05/07/2018	El caudal de la descarga reportado para el punto de descarga en la caracterización fue de 0,052 l/s	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2018ER156401 del 05/07/2018	La frecuencia reportada por el usuario en el formulario de solicitud fue de 30 días al mes.	Si
Tiempo de la descarga en horas por día	2018ER156401 del 05/07/2018	El tiempo reportado por el usuario en la documentación asociada al trámite de permiso de vertimientos (formulario de solicitud, memorias técnicas e informe de caracterización) fue de 24 h/día.	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2018ER156401 del 05/07/2018	El tipo de flujo reportado por el usuario en la documentación asociada al trámite de permiso de vertimientos (formulario de solicitud, memorias técnicas e informe de caracterización) fue de tipo intermitente.	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente	2018ER156401 del 05/07/2018	Se presenta caracterización de vertimientos con los parámetros y valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario, para el punto de descarga campo de infiltración; en esta se indican valores a la entrada y salida del sistema y los porcentajes de remoción.  La caracterización se evalúa en el numeral 4.5 del presente documento, estableciendo el cumplimiento normativo ambiental.	Si

**RESOLUCIÓN No. 00912**

Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2018ER156401 del 05/07/2018	El usuario informa que el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas está conformado por sistemas de trampas de grasa y un tanque séptico; posteriormente las aguas residuales tratadas en el pozo séptico pasan a la caja de inspección interna y son dispuestas mediante gravedad al campo de infiltración ubicado en la parte posterior de la casa No. 1.	Si
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2018ER156401 del 05/07/2018	El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación – SDP (radicado SDP 2-2018-14791 del 27/03/218), predio objeto de consulta ubicado en la nomenclatura KR 68 175 40, en el cual se establece que la actividad es netamente <b>residencial</b> . Se corroboró mediante la consulta realizada en SINUPOT el 23/11/2020.	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2018ER156401 del 05/07/2018	El usuario remite recibo de pago No. 4037880 con constancia de pago del 06/06/2018 por un monto de \$ 1,608,793 por concepto de servicio de evaluación; valor que concuerda con el establecido por la SDA para la vigencia 2018.	Si
Estudio de suelos	2018ER156401 del 05/07/2018	El usuario remite el documento Estudio de suelo, informando perfil estratigráfico, color, espesor de los estratos permeables y análisis de la capacidad de infiltración del suelo.	Si
Evaluación ambiental del vertimiento	No aplica	Dada la índole de la actividad generadora del vertimiento y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.3, el usuario no requiere presentar este requisito	No aplica
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos	No aplica	En la fecha de solicitud del permiso de vertimientos, no se le requirió al usuario la presentación y cumplimiento de este requisito, por lo cual prevalecen las condiciones en que se le solicitó al usuario el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos; sin embargo, cuando se defina de fondo el presente trámite, el usuario deberá implementar las medidas respectivas para presentar el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.	No aplica

**RESOLUCIÓN No. 00912**

**4.5. ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**4.5.1. Datos metodológicos de la caracterización (radicado 2018ER156401 del 05/07/2018)**

<b>Datos de la descarga</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Aguas residuales domésticas – ARD
	<b>Fecha de la caracterización</b>	26/04/2018
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Analquim LTDA
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Analquim LTDA
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	No aplica
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	No aplica
	<b>Horario del muestreo</b>	08:00 a.m. a 04:00 p.m.
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Entrada y salida pozo 4°45'44.77"N 74°03'35.60"W
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Doméstica
	<b>Tipo de descarga</b>	Irregular
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	24 h/día
	<b>No. de días que realiza la descarga (días/semana)</b>	7 días/semana
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Suelo
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Campos de infiltración
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	Entrada: 0,061 l/s
		Salida: 0,052 l/s

**4.5.2. Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No 0631 de 2015 Capitulo V- Artículo 8 y/o Artículo 11 de la Resolución SDA No 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.**

- **Resultados de análisis caracterización entrada y salida del pozo séptico conjunto residencial Teruel (código de muestreo No 155728 y 155729)**

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA	SALIDA	REMOCIÓN EN CARGA	NORMA Resolución 3956	CUMPLIMIENTO
-----------	----------	---------	--------	-------------------	-----------------------	--------------



**RESOLUCIÓN No. 00912**

		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)	(%)	del 2009	
DBO <sub>5</sub>	mg/L	10	0,053	<2	0,009	83	Remoción >80%	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	26	0,137	<5	0,023	83,6	Remoción >80%	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	No informa	No aplica	10	0,0449	No aplica	100 (Salida del sistema)	Cumple
pH	Unidades	6,33-6,53	No aplica	6,80-7,00	No aplica	No aplica	5,0 – 9,0 (Salida del sistema)	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,5-1,5	No aplica	<0,1	No aplica	No aplica	<2 (Salida del sistema)	Cumple
Temperatura	°C	18,0-20,0	No aplica	20	No aplica	No aplica	< 30(Salida del sistema)	Cumple

De la información presentada en la tabla anterior y del análisis de la información relacionada en el informe de caracterización presentado por el usuario, se tiene que:

- ✓ El Conjunto Residencial Teruel **CUMPLE** con los valores límites y el rango establecido en la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11.
- ✓ El usuario presenta el informe de caracterización de aguas residuales domésticas bajo las condiciones expuestas por la SDA, remitiendo la cadena de custodia del muestreo y la información de campo asociada a este, lo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- ✓ Así mismo, el laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis de la muestra en cuestión, para la vigencia en que se realizó la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resolución de Extensión No. 3379 del 20 noviembre del 2014 y la No. 1722 del 15 de agosto de 2017, Resoluciones de Renovación y Extensión No. 1215 del 14 de junio de 2016 y No. 2147 del 23 de septiembre de 2016. Acreditación vigente desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2019 y prórroga de la vigencia por acogimiento a la resolución 2455 de 2014 Radicado 20196010014201.

**4.6. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

Requerimiento 2012EE042362 del 31/03/2012		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se solicita al usuario para que en un término no superior a sesenta (60) días calendario, tramite el permiso de vertimientos dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.	Mediante el radicado 2012ER067969 del 31/05/2012, el usuario manifiesta la improcedencia ante el requerimiento y no remite la información ni realiza el trámite respectivo.	No

**RESOLUCIÓN No. 00912**

Requerimiento 2012EE086027 del 19/07/2012		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Invitación al cumplimiento de la normatividad ambiental, realizando el respectivo trámite de permiso de vertimientos. Dando cumplimiento inmediato al oficio 2012EE042362 de 31/03/2012, fundamentado en el artículo 41 de 3930 de 2010.	<p>El usuario no da respuesta directa al requerimiento, sin embargo, el requerimiento es acogido por el concepto técnico No. 0962 (radicado 2015IE138158 del 29/07/2015) y este a su vez por el Auto No. 02682 (radicado 2016EE226864 del 20/12/2016) Por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.</p> <p>En atención al proceso sancionatorio, el usuario inicia el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos mediante el radicado 2018ER156401 del 05/01/2018, remitiendo la documentación pertinente.</p>	Si

Requerimiento 2019EE269876 del 20/11/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Requerimiento de complementación de la información asociada al trámite de permiso de vertimientos radicado 2018ER156401 del 05/07/2018, allegando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado</li> <li>• Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.</li> <li>• Plano Actualizado donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al alcantarillado o al suelo.</li> </ul>	<p>Mediante el radicado 2019ER297848 del 20/12/2019 el usuario da respuesta al requerimiento, remitiendo la documentación solicitada por la SRHS.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Autorización de la casa 1, 2, 3 y 4.</li> <li>• Certificado de representación legal.</li> <li>• Plano de identificación de ARD.</li> <li>• Plan de cierre y abandono delconjunto Residencial Teruel.</li> </ul>	Si

**5. CONCLUSIONES**

Normatividad vigente	Cumplimiento
Cumple los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos	Si

## RESOLUCIÓN No. 00912

### Justificación

El **Conjunto Residencial Teruel** identificado con Nit. 830.132.280 , ubicado en la nomenclatura urbana Carrera 68 No. 175 – 40 (actual) barrio San José de Bavaria localidad de Suba de Bogotá D.C., el cual es representado por la señora Judit Cruz Hidalgo, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.113.982 para adelantar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, genera aguas residuales domésticas – ARD provenientes de las actividades realizadas en las cuatro (4) viviendas y la portería del conjunto, las cuales son vertidas sobre los campos de infiltración ubicados en la parte posterior “patio” de la vivienda No. 1 del conjunto, aproximadamente sobre las coordenadas geográficas 04°45'44.77"N 74°03'35.60"W.

En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario presentó la solicitud del trámite mediante el radicado 2018ER156401 del 05/07/2018, complementado mediante el radicado 2019ER297848 del 20/12/2019, los cuales se evalúan en el presente concepto técnico, en el numeral 4 y sus subdivisiones.

El 17/11/2020 se procedió a realizar visita técnica con el objeto de verificar que, las condiciones del vertimiento fueran coherentes con la información radicada en la solicitud de permiso de vertimientos, para lo cual, durante la inspección se pudo evidenciar que, el Conjunto Residencial Teruel está compuesto por cuatro (4) viviendas residenciales y una portería, fuentes que generan aguas residuales domésticas derivadas de actividades de lavandería (lavado de prendas), cocina (lavado de alimentos y de utensilios), lavado general, aseo personal, descarga de retretes y uso de lavamanos. El sistema de tratamiento de ARD del Conjunto consta de cinco (5) sistemas de trampas de grasa (uno (1) por cada unidad habitacional y un para la portería), y un sistema de pozo séptico (uno (1) para todo el conjunto); una vez tratadas las aguas residuales domésticas, estas pasan a una caja de inspección interna, y finalmente por gravedad son dispuestas (descargadas) al campo de infiltración ubicado en la parte posterior “patio” de la casa No.1 del conjunto. El usuario manifiesta que se realiza mantenimiento una vez por año al sistema de tratamiento de ARD (trampas de grasa, pozo séptico y caja de inspección).

En cuanto a los requisitos establecidos en el **Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2.**, para la obtención del permiso de vertimientos, se pudo establecer que el usuario cumple con cada uno de los requisitos, tal como se indica en el numeral 4.4 del presente concepto técnico.

Acorde con la caracterización remitida por el Conjunto Residencial Teruel mediante el radicado 2018ER156401 del 05/07/2018, se tiene que el usuario cumple con los valores límites y el rango establecido en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 y la Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Rigor subsidiario), para los parámetros monitoreados según los resultados del informe de caracterización para ARD tratadas, descargadas al campo de infiltración ubicado en la parte posterior “patio” de la vivienda No. 1 del conjunto; el monitoreo y análisis fue realizado por el laboratorio Analquim Ltda. el 26/04/2018 bajo la matriz VERTIMIENTOS PERMITIDOS A CORRIENTES SUPERFICIALES DIFERENTES A LAS PRINCIPALES Y VERTIMIENTOS

NO PUNTUALES Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11. (ítem evaluado en el numeral 4.5 del presente concepto técnico).

Teniendo en cuenta que, para la fecha de solicitud del permiso de vertimientos, no se le requirió al usuario la presentación y cumplimiento del Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, manteniendo así las condiciones iniciales en que se le solicitó al usuario el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos; es necesario establecer que, una vez se defina de fondo el presente trámite, el usuario deberá implementar las medidas respectivas para presentar el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Decreto MADS 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2.3

De acuerdo con las condiciones evaluadas integralmente en el presente concepto técnico, y con lo evidenciado en la visita técnica efectuada el 17/11/2020, **se considera viable técnicamente otorgar** permiso de vertimientos al usuario **Conjunto Residencial Teruel** ubicado en la nomenclatura urbana Carrera 68 No. 175 – 40 (actual), representado legalmente por la señora Judit Cruz Hidalgo identificada con C.c. 52.113.982, por un término de cinco (5) años para el punto de descarga de ARD tratadas a suelo (campo de infiltración ubicado aproximadamente en las coordenadas geográficas 04°45'44.77"N 74°03'35.60"W y coordenadas planas X: 101979.56 Y: 118430.97), procedentes de las actividades de carácter doméstico realizadas en las cuatro (4) viviendas residenciales y la portería que constituyen al conjunto, esto conforme con el cumplimiento establecido en el presente concepto técnico.

(...)

## RESOLUCIÓN No. 00912

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales;

### **RESOLUCIÓN No. 00912**

(iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

- **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

### **RESOLUCIÓN No. 00912**

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...*

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público..."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

- **Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

## RESOLUCIÓN No. 00912

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“(…) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (…)”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

*“(…)*

*Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:*

*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.*

*(…)”*

## RESOLUCIÓN No. 00912

- **Del caso objeto de análisis**

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con **NIT. 830.132.280-3**, ubicado en la Carrera 68 No. 175 – 40 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, con el radicado **No. 2018ER156401 del 05 de julio de 2018**, presentó a través de su autorizado el señor **LEONARDO FERNÁNDEZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.272.850, formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos al suelo por campo de infiltración, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez consultado el Certificado de la Alcaldía Local de Suba, se encontró que actualmente la Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL- PROPIEDAD HORIZONTAL**, con **Nit 830.132.280-3**, es la señora **JUDIT CRUZ HIDALGO**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.113.982.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 10338 del 02 de diciembre del 2020**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 10338 del 02 de diciembre del 2020**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con **NIT. 830.132.280-3**, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber al **CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con **NIT. 830.132.280-3**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con **NIT. 830.132.280-3**, es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la

Página 16 de 24



### **RESOLUCIÓN No. 00912**

utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de: *“...expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*.

**RESOLUCIÓN No. 00912**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL,** con NIT. 830.132.280-3, administrado por la señora **JUDIT CRUZ HIDALGO**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.113.982, para el predio ubicado en la Carrera 68 No. 175 – 40 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, solicitado a través de los radicados **No. 2018ER156401 del 05 de julio de 2018, 2018ER68558 del 03 de abril de 2018, 2018ER90294 del 24 de abril de 2018, 2018ER251916 del 26 de octubre de 2018, 2019ER297848 del 20 de diciembre de 2019,** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 10338 del 02 de diciembre del 2020,** por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. – Exigir al CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL,** con NIT. 830.132.280-3, ubicado en la Carrera 68 No. 175 – 40 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, actualmente representado legalmente por la señora **JUDIT CRUZ HIDALGO**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.113.982, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario), durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

**Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00KG/DÍA DBO <sub>5</sub>

**RESOLUCIÓN No. 00912**

<b>Coliformes Termotolerantes **</b>	NMP/100mL	Análisis y Reporte
<b>Temperatura</b>	°C	<30*
<b>pH</b>	Unidades de pH	6.0 - 9.0
<b>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</b>	mg/L O <sub>2</sub>	180
<b>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)</b>	mg/L O <sub>2</sub>	90
<b>Sólidos Sedimentables (SSED)</b>	mg/L	<2*
<b>Grasa y Aceites</b>	mg/L	20
<b>Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos Totales (HTP)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Ortofosfatos (P-PO<sub>4</sub><sup>3-</sup>)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Fosforo Total (P)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Nitratos (N-NO<sub>3</sub><sup>-</sup>)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Nitritos (N-NO<sub>2</sub><sup>-</sup>)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Nitrógeno Amoniacal (N-NH<sub>3</sub>)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Nitrógeno Total (N)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Nitrógeno Total (N)</b>	mg/L	Análisis y Reporte

*\*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en el Decreto 631 de 2015.*

*\*\* Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los*

### **RESOLUCIÓN No. 00912**

*Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO5.*

*Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.*

**PARÁGRAFO 1.-** Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**ARTÍCULO QUINTO. – El CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. **830.132.280-3**, ubicado en la Carrera 68 No. 175 – 40 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, actualmente representado legalmente por la señora **JUDIT CRUZ HIDALGO**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.113.982, deberá dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES**:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales, esto conforme con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya..
3. Presentar de forma anual una caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas para el punto de descarga. La primera caracterización, deberá ser presentada dentro de del año de otorgamiento, después de ser notificada la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos, y anualmente en el mismo mes de notificación de esta.
4. El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

**RESOLUCIÓN No. 00912**

5. Mantener en todo momento los vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) con las características físicas y químicas, iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya. El usuario debe garantizar que las unidades de tratamiento cuenten con la capacidad hidráulica para depurar las ARD generadas en el predio.
6. Tomar las medidas respectivas que den lugar a la elaboración e implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, condicionándolo a la infraestructura implementada por el conjunto, esto acorde con lo establecido en el Decreto MASD 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4. y la Resolución MADS No. 1514 de 2012
7. Garantizar la operación y mantenimiento continuo y permanente de las unidades de tratamiento de las ARD, de acuerdo con sus manuales de operación y mantenimiento, el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos a implementar, así como, de la normativa técnica aplicable, para lo cual, debe contar con los registros y soportes respectivos de estas actividades; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
8. Garantizar en todo momento la gestión integral de los lodos y residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de ARD, para lo cual, debe contar con los soportes respectivos; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
9. Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio(s), tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.
10. El usuario deberá presentar anualmente un monitoreo y estudio de suelos bajo los lineamientos metodológicos que esta entidad le comunicará mediante oficio durante el primer semestre de la vigencia del permiso de vertimientos, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
11. Finalmente se informa que el permiso de vertimientos otorgado para realizar infiltración al suelo podrá ser modificado teniendo en cuenta la entrada en vigencia de las normas ambientales expedidas por las autoridades ambientales competentes, así como los estudios que demuestren una extrema o alta vulnerabilidad de los acuíferos y ecosistemas sensibles de la zona.

**RESOLUCIÓN No. 00912**

**ARTÍCULO SEXTO. – EL CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. **830.132.280-3**, ubicado en la Carrera 68 No. 175 – 40 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, actualmente representado legalmente por la señora **JUDIT CRUZ HIDALGO**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.113.982, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO. – EL CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. **830.132.280-3**, ubicado en la Carrera 68 No. 175 – 40 de la Localidad de Suba de esta ciudad, actualmente representado legalmente por la señora **JUDIT CRUZ HIDALGO**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.113.982, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del suelo, como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **JUDIT CRUZ HIDALGO**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.113.982, en calidad de

**RESOLUCIÓN No. 00912**

representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con **NIT. 830.132.280-3**, ubicado en la Carrera 68 No. 175 – 40 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de abril del 2021**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ  
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Elaboró:**

MARINELLY FONTALVO CAMARGO C.C: 32795502 T.P: N/A

CONTRATO  
SDA-CP-  
20210924 DE  
2021 FECHA  
EJECUCION: 12/04/2021

**Revisó:**

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA C.C: 1015404403 T.P: N/A

CONTRATO  
SDA-CPS-  
20210565 DE  
2021 FECHA  
EJECUCION: 13/04/2021

MARIA TERESA VILLAR DIAZ C.C: 52890698 T.P: N/A

CONTRATO  
20210698 de  
2021 FECHA  
EJECUCION: 17/04/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ C.C: 79794687 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION: 20/04/2021

*Expediente: SDA-05-2012-2257  
Predio: CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL- PROPIEDAD HORIZONTAL  
Dirección: Carrea 68 No 175- 40  
Proyectó: Mainelly Fontalvo C.  
Revisó: Carla Zamora Herrera*

**RESOLUCIÓN No. 00912**

*Revisó: María Teresa Villar Díaz  
Aprobó: Reinaldo Gélvez Gutiérrez  
Ac/Ad: Resolución por la cual se Otorga Permiso de Vertimientos  
Cuenca: Salitre - Torca  
Localidad: Suba*